

**APORTES DE PULSO LEGISLATIVO DE LA FACULTAD DE MEDICINA UC A LA  
DISCUSIÓN DEL  
PROYECTO DE LEY: GESTACIÓN SUBROGADA**

*Boletín N.º 17.922-11 - Comisión de Salud del Senado*

Fecha de presentación: 27 de agosto de 2026

|                                           |                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Nombre oficial del proyecto de ley</b> | Regula la procreación asistida con transferencia embrionaria en una gestora subrogante, y modifica el Código Civil del modo que indica. |
| <b>Boletín</b>                            | 17.922-11                                                                                                                               |
| <b>Tipo de iniciativa</b>                 | Moción parlamentaria                                                                                                                    |
| <b>Ingreso</b>                            | 15 de octubre de 2025                                                                                                                   |
| <b>Cámara de origen</b>                   | Senado                                                                                                                                  |
| <b>Autores de la moción</b>               | Ximena Rincón González, Iván Flores García y Matías Walker Prieto                                                                       |
| <b>Comisión</b>                           | Comisión de Salud del Senado                                                                                                            |
| <b>Estado de tramitación</b>              | Primer trámite constitucional. La Comisión de Salud inició el estudio del proyecto el 11 de agosto de 2026.                             |
| <b>Urgencia</b>                           | Sin urgencia.                                                                                                                           |

*Fuente: Moción del Boletín N.º 17.922-11; Senado de la República, antecedentes de tramitación y sesión de la Comisión de Salud de 11 de agosto de 2026 (consulta: 26 de agosto de 2026).*

La moción fue dada cuenta en el Senado en la sesión de 27 de octubre de 2025 y remitida a la Comisión de Salud. A la fecha de este informe, no consta la emisión de un informe de Comisión ni la aprobación de un texto distinto de la moción original.

**1. RESUMEN DEL PROYECTO ORIGINAL**

La moción propone regular la procreación asistida mediante fertilización in vitro y transferencia embrionaria en una gestora subrogante. Sus ideas matrices son: reconocer y regular el acceso a este procedimiento para personas que se encuentren en determinadas situaciones de inviabilidad para concebir o gestar; establecer conceptos, requisitos, formalidades, derechos, deberes, responsabilidades y sanciones aplicables a los pactos de procreación asistida; y fijar reglas de filiación e identidad para los niños y niñas nacidos por esta vía.

**1. Objeto y acceso al procedimiento.** El artículo primero contiene una regulación especial de la gestación asistida mediante transferencia embrionaria. Reconoce el acceso a personas mayores de edad que, cualquiera sea su orientación sexual, se encuentren en situaciones de inviabilidad uterina o biológica que les impidan concebir o gestar por sí mismas, en los supuestos descritos por el proyecto.

**2. Personas intervinientes y requisitos.** El proyecto identifica como participantes a las personas progenitoras de intención, la gestora subrogante, eventuales donantes de gametos y los equipos médicos y profesionales. Las personas progenitoras de intención deben ser mayores de edad y plenamente capaces, contar con certificaciones médicas y psicológicas y no presentar los antecedentes penales o de violencia indicados en la moción. La gestora subrogante debe ser mayor de edad y plenamente capaz, haber tenido hijos previamente, contar con certificación médica y psicológica, y, si es extranjera, acreditar al menos dos años de residencia en Chile. La moción dispone que una mujer sólo puede desempeñarse como gestora subrogante en una oportunidad y que no puede ser, a la vez, donante de óvulos.

**3. Gastos de la gestación.** La gestora subrogante tiene derecho a que las personas progenitoras de intención cubran los gastos que deriven del embarazo y parto. La moción menciona, entre otros, atención médica, eventuales complicaciones de salud, alimentación, medicación, traslados y ropa de maternidad, los que deben ser definidos en el pacto gestacional.

**4. Pacto gestacional.** Se regula un pacto de naturaleza civil que debe celebrarse ante notario, en el lugar donde se realizarán los procedimientos, entre las personas progenitoras de intención, la gestora subrogante y los representantes legales de la institución que efectuará el procedimiento. El pacto debe contener declaraciones relativas a la voluntad procreacional de las personas progenitoras de intención, la asunción de responsabilidades respecto del niño o niña, la cobertura de gastos, la ausencia de voluntad procreacional de la gestora subrogante y certificaciones del personal médico tratante.

**5. Responsabilidad de las personas progenitoras de intención.** La moción atribuye a las personas que manifiestan voluntad procreacional la calidad y responsabilidades de padre y/o madre con independencia del origen del material genético. Les asigna responsabilidad legal desde la formación y transferencia del embrión y durante la gestación, parto y nacimiento, incluyendo las circunstancias médicas o neonatales que puedan presentarse.

**6. Instituciones y equipos profesionales.** Los procedimientos deben efectuarse en instituciones autorizadas por el Ministerio de Salud para desarrollar programas de fertilización in vitro con transferencia embrionaria. La iniciativa exige que dichas instituciones cuenten con un Comité de Ética encargado de revisar cada caso y remite, entre otros antecedentes, a la Resolución Exenta N.º 1.072 de 1985 y a los estándares bioéticos de la ley N.º 20.120.

**7. Responsabilidades y sanciones.** El proyecto contempla sanciones por la omisión, confección incompleta, falsificación o uso malicioso del pacto gestacional; por facilitar o promover la entrada ilegal al país de mujeres extranjeras para desempeñarse como gestoras subrogantes; y por conductas de captación, traslado, acogida o recepción de mujeres mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder o aprovechamiento de vulnerabilidad para que actúen como donantes de óvulos o gestoras subrogantes. También contempla la asociación u organización para cometer los delitos señalados.

**8. Filiación y modificación del Código Civil.** El artículo segundo propone incorporar nuevos incisos al artículo 182 del Código Civil. Establece que el niño o niña gestado por una gestora subrogante es hijo o hija de la o las personas que se sometieron al procedimiento; que el parto no constituye base para presumir maternidad en estos casos; y que la filiación se acredita mediante el pacto gestacional y, según el origen del material genético, mediante exámenes genéticos, certificaciones médicas y declaraciones de voluntad procreacional.

**9. Reglamento.** El artículo transitorio dispone que un reglamento desarrollará los aspectos técnicos y éticos necesarios para el funcionamiento de los procedimientos y determinará la información que deben recibir las partes antes de someterse a ellos.

*Fuente: Moción original del Boletín N.º 17.922-11.*

## ANEXO: TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO

### TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO

#### **ARTÍCULO PRIMERO.**

#### **REGULASE EL DERECHO DE LAS PERSONAS A ACCEDER A LA GESTACIÓN ASISTIDA DE SUS HIJOS O HIJAS MEDIANTE TRANSFERENCIA EMBRIONARIA EN UNA GESTORA SUBROGANTE.**

##### **Artículo 1º. Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto reconocer y regular el derecho a procrear hijos o hijas a personas, que hallándose en ciertas situaciones que no les permiten concebirlos ni gestarlos por sí mismos, requieren del uso de distintas técnicas de reproducción humana asistida y de la transferencia del embrión resultante en el útero sano de una gestora subrogante.

Toda persona, cualquiera sea su orientación sexual, tiene derecho a beneficiarse de los adelantos científicos y técnicos que permiten estos procedimientos, en tanto éstos no sean contrarios a la dignidad humana.

Asimismo, tiene por fin regular los conceptos básicos, requisitos, formalidades, derechos, deberes, responsabilidades y sanciones aplicables a quienes realizan un pacto de procreación asistida de un ser humano con transferencia embrionaria en una gestora subrogante, como a las instituciones y equipos de profesionales que desarrollan estos procedimientos.

##### **Artículo 2º. Circunstancias de inviabilidad para la procreación de un ser humano que requieren técnicas de reproducción asistida y transferencia embrionaria en una gestora subrogante**

Tienen derecho a acceder a las técnicas de reproducción humana asistida de sus propios hijos o hijas, mediante la transferencia embrionaria en una gestora subrogante, las personas, cualquiera sea su orientación sexual, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Inviabilidad uterina de la mujer gestante, es decir, cuando la progenitora no puede llevar a cabo una gestación por causas anatómicas o médicas.
- b) Inviabilidad biológica de una de las personas de la pareja progenitora, casos en los que un de ellas no puede aportar gametos viables, o participar en la gestación por causas genéticas o funcionales.
- c) Inviabilidad biológica de ambas personas de la pareja progenitora, caso en el cual la gestación solo es posible a través de la utilización de material genético de terceras personas donantes, y la gestación del embrión resultante en el vientre de una gestora subrogante.

##### **Artículo 3º. Personas que participan en la procreación asistida de seres humanos, con transferencia embrionaria en una gestora subrogante.**

Conforme al caso de inviabilidad de que se trate formarán parte de este tipo de procreación asistida, las siguientes personas:

- a) Las personas progenitoras de intención. Personas que no pueden tener descendencia biológica y/o gestar a sus propios hijos o hijas, y teniendo la intención de tener familia, manifiestan su voluntad procreacional y su opción de realizarlo por medio de la procreación asistida con transferencia embrionaria en una gestora subrogante. Embrión que puede formarse a partir de sus propios gametos o de los que le aporten otras personas.

Podrán serlo las personas mayores de edad, plenamente capaces, independientemente de su estado civil, orientación sexual, o nacionalidad, sanas y que cuenten con la respectiva certificación médica de inviabilidad y de aptitud psicológica para enfrentar el procedimiento.

No podrán ser progenitores de intención las personas que tengan antecedentes penales o hayan sido condenados por actos de violencia intrafamiliar violencia contra la mujer o violencia contra personas de grupos vulnerables.

- b) La gestora subrogante. Mujeres que no tienen ni manifiestan voluntad procreacional o intención de tener descendencia propia por esta vía, sino que libre y voluntariamente, atendida la inviabilidad uterina o biológica de personas para gestar por sí mismos, consiente en asistirlos en su procreación mediante la fertilización in vitro con transferencia embrionaria en su útero, gestándolo, y entregando a ellos el ser humano una vez nacido.

La gestora subrogante no adquiere por la gestación subrogada derecho alguno de filiación con el ser humano gestado, sin perjuicio de las relaciones de parentesco generales que le corresponden con él o ella, en el caso que la gestora subrogante tenga una relación de parentesco con alguno de los miembros de la pareja que decidió procrearlo de modo asistido.

Podrán serlo mujeres mayores de edad, plenamente capaces, que hayan tenido hijos previamente, independientemente de su estado civil, orientación sexual, chilenas o extranjeras con al menos dos años de residencia en el país, y que cuenten con la respectiva certificación médica que acredite su aptitud para una gestación sana y su competencia psicológica para enfrentar su rol de gestora subrogante.

Con el fin de cuidar su salud y/o no exponerlas a posibles situaciones de abuso o explotación en condiciones de evidente asimetría de poder entre personas progenitoras de intención y ella, sólo se podrá ser gestora subrogante en una oportunidad, y no puede a ser, a la vez, donante de óvulos.

## TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO

La gestora subrogante tiene derecho a que las personas progenitoras de intención, cubran todos los gastos en que incurra producto del embarazo y el parto, en especial, y sin que esta descripción sea taxativa, aquellos relacionados con la atención médica de la gestación, el parto y las posibles complicaciones de salud derivadas de una u otro, gastos de alimentación y/o medicación que le fueren prescritos, gastos de traslado o de ropa de maternidad necesaria, que acuerden ella y las personas progenitoras de intención en el Pacto Gestacional que deberán realizar antes del inicio de cualquier procedimiento.

c) Eventuales donantes de gametos. Terceros que, de forma anónima, aportan óvulos o espermatozoides aptos para la formación del embrión, cuando las personas progenitores de intención carecen de gametos viables. Podrán serlo personas mayores de edad y plenamente capaces.

d) Médicos o médicas especialistas, equipos clínicos, profesionales psicólogos y asistentes sociales tratantes pertenecientes a Instituciones reconocidas por el Ministerio de Salud para realizar procedimientos de fertilización in vitro y transferencia embrionaria. Son los responsables de estos procedimientos y deberán cumplir como mínimo con todos los requisitos establecidos en la Resolución 1072 del año 1985, y demás que las autoridades de salud establecerán al respecto en el Reglamento correspondiente, así como los estándares bioéticos establecidos en la Ley N° 20.120 sobre investigación científica en el ser humano.

### **Artículo 4°. Del Pacto Gestacional asistido con transferencia embrionaria en una gestora subrogante.**

Pacto de naturaleza civil que celebrarán, en el lugar en el que se realizarán los procedimientos y en presencia de un notario público, las personas progenitoras de intención, la gestora subrogante y los representantes legales de la Institución que realiza estos procedimientos, debidamente acreditados. El notario se asegurará de que todos los partícipes cumplan con los requisitos legales y que las partes cuenten con la información que un reglamento establezca como debida en estos casos. Dejará constancia del lugar en el que se efectuarán los procedimientos y la fecha de inicio de los mismos.

Contendrá las siguientes declaraciones juradas:

1. De parte de las personas progenitoras de intención:

a) De su voluntad procreacional, libre e informada, es decir, de su voluntad tener sus propios hijos o hijas a través de técnicas de reproducción humana asistida y transferencia embrionaria en una gestora subrogante.

b) De comprender y asumir entera e irrevocable responsabilidad de padres y/o madres respecto del niño o niña procreado por este medio, cualquiera sea la condición en la que nazca, y con entera independencia de si el material genético que les dio vida es propio o proviene de terceras personas.

c) De hacerse responsable de cubrir todos los gastos en que incurra la gestora subrogante, producto del embarazo y el parto, en especial, y sin que esta descripción sea taxativa, aquellos relacionados con la preparación para los procedimientos pre transferencia embrionaria, atención médica de la gestación, el parto y las posibles complicaciones de salud derivadas de una u otro, gastos de alimentación y/o medicación que le fueren prescritos, costos de traslado o ropa de maternidad, según definan y acuerden ambas partes en este mismo documento.

2. De parte de la gestora subrogante, la declaración de no tener voluntad procreacional o intención de tener descendencia propia por medio de este procedimiento, sino una voluntad irrevocable de colaborar con personas inviables para gestar sus propios hijos.

3. Del personal médico tratante que realizará el procedimiento acerca de la imposibilidad uterina o biológica para gestar que afecta a las personas progenitoras de intención, de la aptitud de la gestora subrogante para recibir y gestar el embrión, y del origen del material genético que da vida al embrión.

### **Artículo 5°. De las responsabilidades de las personas progenitoras de intención.**

La o las personas que declaran su voluntad de ser padres y/o madres mediante técnicas de reproducción asistida con transferencia embrionaria, son, por disposición de la ley, padres y/o madres de los niños o niñas gestados, con independencia de si su carga genética provenga de esa o esas personas progenitoras, sólo de una de ellos, o de ninguna. No pudiendo desconocer dicho vínculo ni la responsabilidad que éste conlleva, fundado en el origen del material genético que les dio vida.

Son legalmente responsables del proceso de gestación que voluntariamente decidieron iniciar, desde la formación del embrión y su transferencia en la gestora subrogante, durante todo el ciclo de gestación, el parto y nacimiento, cualesquiera sean las circunstancias o vicisitudes que puedan producirse en el proceso de gestación o el parto, y cualquiera sea la condición en la que nazca su hijo a hija.

Adquieren toda la responsabilidad legal, derechos y obligaciones con sus hijos y/o hijas, que la ley asigna a todo padre y/o madre en razón del vínculo de filiación legalmente establecido, quedando de tal modo, protegidos en su identidad y derechos los niños y/o niñas.

No podrán desentenderse de su responsabilidad de padres y/o madres, y sin que esta enumeración sea taxativa, en casos de abortos espontáneos, nacimientos prematuros, eventuales complicaciones del neonato, de niños o niñas nacidos con defectos congénitos y/o genéticos, o de su muerte prematura. Debiendo responder legal y económicamente de los gastos

## TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO

que estos procesos y circunstancias implican.

### **Artículo 6º. De las obligaciones de las instituciones**

En cuanto a los requerimientos mínimos exigibles para el manejo responsable de las personas inviables para procreación, de los gametos, del embrión y el feto, es indispensable que estos procedimientos sólo se realicen por instituciones autorizadas por el Ministerio de Salud para desarrollar Programas de fertilización in vitro con transferencia embrionaria, y que éstas cuenten con un Comité de Ética que deberá revisar el procedimiento a seguir para cada caso particular, garantizando el adecuado manejo del material genético a utilizar, el embrión y el feto formado, así como de los derechos de las personas progenitoras de intención, de la gestora subrogante, y del niño o niña nacido.

### **Artículo 7º. De las responsabilidades y Sanciones.**

Toda persona que omitiere el referido pacto gestacional con transferencia embrionaria, lo confeccionare de modo incompleta, lo falsificare, maliciosamente lo usare con cualquier otro fin, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo establecidas en el artículo 19 de la ley 20.120 y multa de 30 a 50 unidades tributarias mensuales.

Toda persona que facilite o promueva la entrada ilegal al país de mujeres que no sea nacionales o residentes a efectos de que ejerza como gestora subrogante, será castigada con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo establecida en el artículo 411bis del Código Penal.

El que, mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba mujeres para que ejerzan como donante de óvulos y/o gestora subrogante o sean víctimas de cualquier otra forma de explotación sexual, será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales de conformidad con el artículo 411quáter del Código Penal.

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriera violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de 10 años y un día a 20 años, establecida en el inciso segundo del artículo 411 quáter del Código Penal. Si promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo 411quáter será sancionado como autor del delito.

Los que se asociaren u organizaran con el objeto de cometer alguno de los delitos antes referidos serán sancionados, por este solo hecho, como autores de asociación ilícita conforme a lo dispuesto los artículos 92 y siguientes de este Código Penal.

### **ARTÍCULO SEGUNDO.**

Modifícase el Código Civil contenido en el Decreto con Fuerza de Ley Número 1 de 2018, del Ministerio de Justicia, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil; de la Ley N°4 808, sobre Registro Civil, de la Ley N°17.344 que Autoriza cambio de nombres y apellidos, de la Ley N°16.618, Ley de Menores, de la Ley N°14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, y de la Ley N°16.271, de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones; con el objeto de introducir las disposiciones que indica:

Introdúzcase nuevos Incisos Segundo, Tercero y Cuarto al Artículo 182 del Código Civil del siguiente tenor, pasando el inciso segundo a ser quinto:

“El ser humano gestado en el vientre de una gestora subrogante, es hijo o hija de la o las personas que se sometieron a la técnica de fertilización in vitro con transferencia embrionaria en esa tercera persona. En estos casos el parto no constituye base para presunción de maternidad alguna.

Su filiación se acreditará mediante el Pacto Gestacional celebrado ante notario público, documento que constituirá prueba suficiente para que cualquiera de los progenitores de intención solicite la inscripción del niño o niña en la partida de nacimiento del Registro Civil e Identificación.

Ante cualquier conflicto, demanda o impugnación de la filiación de niños o niñas nacidos por esta vía, ésta se acreditará legalmente de modo único y suficiente de acuerdo con las siguientes reglas, según sea el caso:

1. Si el niño o la niña fue gestado en el vientre de la gestora subrogante, a partir del material genético de ambos miembros de la pareja progenitora que se sometieron a la fertilización in vitro, la filiación del niño o niña se acredita y queda legalmente determinada por el material genético de los progenitores gestantes.

La filiación se acreditará por intermedio de los respectivos exámenes genéticos de los progenitores gestantes, emanados de laboratorio legalmente habilitado a estos efectos.

2. Si el niño o la niña fue gestado en el vientre de la gestora subrogante, a partir del material genético de sólo una de las personas progenitoras de intención que se sometieron a la fertilización in vitro, la filiación del niño o niña se acredita y queda legalmente determinada por el material genético de la persona viable para la gestación y la no coincidencia genética del niño o niña con la gestora subrogante.

## TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO

Tales hechos se acreditarán por medio de tres instrumentos:

- a) Los exámenes de coincidencia genética del niño o niña con la persona viable para la gestación y de no coincidencia genética con la gestora subrogante;
- b) La certificación del médico tratante sobre la inviabilidad uterina o biológica de la otra persona progenitora de intención, dando cuenta del origen del material genético aportado por un tercero para concurrir a la formación del embrión.
- c) La declaración jurada de voluntad procreacional de las personas progenitoras de intención conjunta con la declaración de voluntad no procreacional de la gestora subrogante. Declaraciones que forman parte del Pacto Gestacional regulado en el artículo 5° de esta ley, que se acreditarán por medio de tal instrumento.

3. Si el niño o la niña fue gestado en el vientre de la gestora subrogante con material genético de terceras personas, la filiación del niño o niña queda determinada legalmente por la voluntad procreacional de las personas progenitoras de intención debidamente y oportunamente manifestada en el Pacto Gestacional referido en el artículo 5° de esta ley.

En estos casos, la filiación del niño o niña se acreditará por medio de la certificación del médico tratante de la inviabilidad uterina o biológica de ambos miembros de la pareja y la declaración jurada de las voluntades procreacional y subrogante, respectivamente. Declaraciones que forman parte del Pacto Gestacional regulado en el artículo 5° de esta ley, que se acreditarán por medio de tal instrumento.”

### ARTÍCULO TRANSITORIO

Un reglamento desarrollará los aspectos técnicos y éticos necesarios para el adecuado funcionamiento de los procedimientos establecidos en esta ley, y determine toda la información que deben recibir las partes antes de someterse a ellos.